



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.646

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 433/2021</b> . DECAD-2021-433-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación. ....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 434/2021</b> . DECAD-2021-434-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Fortalecimiento de la Sociedad Civil. ....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 435/2021</b> . DECAD-2021-435-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Contrataciones de Bienes y Servicios. ....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 431/2021</b> . DECAD-2021-431-APN-JGM - Designación. ....	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 430/2021</b> . DECAD-2021-430-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento y Control de Gestión. ....	7
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 432/2021</b> . DECAD-2021-432-APN-JGM - Designase Director Nacional del Derecho de Autor. ....	8
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 436/2021</b> . DECAD-2021-436-APN-JGM - Designación. ....	9

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 44/2021</b> . RESOL-2021-44-APN-SIP#JGM. ....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. <b>Resolución 1/2021</b> . RESOL-2021-1-APN-SEPIPYPPP#JGM. ....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 39/2021</b> . RESOL-2021-39-APN-SGYEP#JGM. ....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 96/2021</b> . RESOL-2021-96-APN-JST#MTR. ....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 241/2021</b> . RESOL-2021-241-APN-MEC. ....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 242/2021</b> . RESOL-2021-242-APN-MEC. ....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 246/2021</b> . RESOL-2021-246-APN-MEC. ....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 251/2021</b> . RESOL-2021-251-APN-MEC. ....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 375/2021</b> . RESOL-2021-375-APN-SE#MEC. ....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 223/2021</b> . RESOL-2021-223-APN-MT. ....	24
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 25/2021</b> . RESOL-2021-25-APN-SRT#MT. ....	26
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 168/2021</b> . ....	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 93/2021</b> . ....	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 94/2021</b> . ....	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 95/2021</b> . ....	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 96/2021</b> . ....	33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 213/2021</b> . RESOL-2021-213-APN-PRES#SENASA. ....	34
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 214/2021</b> . RESOL-2021-214-APN-PRES#SENASA. ....	36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 217/2021</b> . RESOL-2021-217-APN-PRES#SENASA .....	37
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 626/2021</b> . RESOL-2021-626-APN-ENACOM#JGM .....	39
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 498/2021</b> . RESOL-2021-498-APN-MC .....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1227/2020</b> . RESOL-2020-1227-APN-MDS .....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 125/2021</b> . RESOL-2021-125-APN-MDTYH .....	45
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 126/2021</b> . RESOL-2021-126-APN-MAD .....	47
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 128/2021</b> . RESOL-2021-128-APN-MAD .....	48

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4982/2021</b> . RESOG-2021-4982-E-AFIP-AFIP - Delimitación de la Zona Primaria Aduanera Presidente Roque Sáenz Peña en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras .....	50
--	----

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución Conjunta 4/2021</b> . RESFC-2021-4-APN-MT .....	51
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. <b>Disposición 4/2021</b> . DI-2021-4-APN-DGRPICF#MJ .....	59
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 59/2021</b> . DI-2021-59-APN-IGN#MD .....	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3074/2021</b> . DI-2021-3074-APN-ANMAT#MS .....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3075/2021</b> . DI-2021-3075-APN-ANMAT#MS .....	62
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 7/2021</b> . DI-2021-7-APN-SSCRYF#MS .....	64
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 8/2021</b> . DI-2021-8-APN-SSCRYF#MS .....	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 334/2021</b> . DI-2021-334-APN-ANSV#MTR .....	68
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 8/2021</b> . DI-2021-8-APN-SSPMI#MDP .....	70

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	72
-------	----

## Concursos Oficiales

.....	73
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	81
-------	----



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

#### Decisión Administrativa 433/2021

#### DECAD-2021-433-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22727889-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que atento las modificaciones efectuadas al Decreto N° 50/19 por sus similares Nros. 804/20 y 5/21 resulta necesario modificar la estructura organizativa de dicha Jurisdicción e incorporar, homologar y derogar diversos cargos pertenecientes a dicho Ministerio en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib, Ic, Id y Ie del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-22733364-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-33267036-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe y IIIf del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-22735494-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-33268163-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse, homologáanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-22737051-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28929/21 v. 03/05/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 434/2021**

#### **DECAD-2021-434-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Fortalecimiento de la Sociedad Civil.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21576307-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento de la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcos FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 31.703.022) en el cargo de Director Nacional de Fortalecimiento de la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/05/2021 N° 29022/21 v. 03/05/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 435/2021

#### **DECAD-2021-435-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración de Contrataciones de Bienes y Servicios.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06087640-APN-DRRHHCIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de Contrataciones de Bienes y Servicios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Fernando Martín MASOTTA (D.N.I. N° 32.905.050) en el cargo de Director de Administración de Contrataciones de Bienes y Servicios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MASOTTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/05/2021 N° 29023/21 v. 03/05/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 431/2021**

#### **DECAD-2021-431-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18941184-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Evaluación Económica del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Leonardo Javier GILES (D.N.I. N° 30.559.525) en el cargo de Coordinador de Evaluación Económica del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía GILES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/05/2021 N° 28781/21 v. 03/05/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 430/2021

#### **DECAD-2021-430-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento y Control de Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26158859-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planeamiento y Control de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Mariano Enrique DI SANTO (D.N.I. N° 30.502.120) en el cargo de Director de Planeamiento y Control de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DI SANTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 03/05/2021 N° 28780/21 v. 03/05/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 432/2021

#### DECAD-2021-432-APN-JGM - Designase Director Nacional del Derecho de Autor.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34330205-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Derecho de Autor de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Walter Jorge Isidoro WAISMAN (D.N.I. N° 12.463.675) en el cargo de Director Nacional del Derecho de Autor de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor WAISMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 03/05/2021 N° 28776/21 v. 03/05/2021

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**Decisión Administrativa 436/2021**  
**DECAD-2021-436-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17149093-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Centros de Frontera Pehuenche de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Pablo Antonio CABRERA (D.N.I. N° 33.953.714) en el cargo de Coordinador Centros de Frontera Pehuenche de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CABRERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/05/2021 N° 29021/21 v. 03/05/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 44/2021

**RESOL-2021-44-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-36104569- -APN-DNFDEIT#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y su modificatoria, 27.541, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 167 del 11 de marzo de 2021, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 184 del 28 de junio de 2012, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015 y la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 27 del 11 de mayo de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 85 del 29 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó la ley antes citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a ENCODE S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a LAKAUT S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a DIGILOGIX S.A.

Que el artículo 14 del Anexo del citado Decreto N° 182/2019 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que, en consecuencia, correspondía que los certificadores licenciados antes citados procedieran a renovar sus respectivas licencias.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021 se dispuso la prórroga la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en ese marco, y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se aprobó el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que la citada norma y sus modificatorias estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por la que deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que asimismo se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que por los motivos expuestos precedentemente no resultó posible concluir con la tramitación e inspecciones previas para la renovación de las licencias iniciadas por los Certificadores Licenciados citados previamente.

Que, a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que con el fin de evitar cualquier perjuicio que se pudiera ocasionar a los suscriptores u otros usuarios de los certificados de firma digital, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 27 de fecha 11 de mayo de 2020 procedió a prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, el término de la Licencia para operar como Certificadores Licenciados de Firma Digital a LAKAUT S.A., BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. y DIGILOGIX S.A.

Que esa medida se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 13 de mayo del 2020, por ende, la prórroga finalizaba en fecha 8 de noviembre de 2020.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 85 de fecha 29 de octubre de 2020 procedió a prorrogar hasta el día 30 de abril de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificadores Licenciados de Firma Digital a LAKAUT S.A., BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A., DIGILOGIX S.A. y ENCODE S.A.

Que en atención a la situación de público conocimiento en materia de la pandemia declarada, resulta necesario prorrogar nuevamente la fecha de finalización de las licencias hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y estableciendo entre sus objetivos el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N.º 25.506.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a LAKAUT S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015, y a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015, y a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a DIGILOGIX S.A por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015, y a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a ENCODE S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, y a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 03/05/2021 N° 28812/21 v. 03/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN**  
**PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

**Resolución 1/2021**

**RESOL-2021-1-APN-SEPIYP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25447971- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorios y 24.354 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 del 20 de diciembre de 2012 y 40 del 12 de junio de 2013, la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 20 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 1119 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorios, se determinó que la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) es la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en tal carácter, esta Secretaría se encuentra facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias para la debida implementación del SNIP.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS, creado por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, cuenta entre sus objetivos dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

Que por artículo 2° del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, se determinó que el Órgano Responsable de dicho Sistema es la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, salvo en lo relativo al control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, en su inciso a), establece que las oficinas encargadas de elaborar proyectos de inversión pública de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional deberán identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública que sean propios de su área, según los lineamientos y metodologías dispuestos por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y las disposiciones específicas del organismo de su pertenencia.

Que por la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA N° 1 de fecha 20 de octubre de 2017, se fijó el monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por artículo 15 de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios se establece que el inventario de proyectos de inversión pública nacional se integrará con los proyectos identificados por los organismos responsables, que serán remitidos con su formulación y evaluación, desarrollados en todas sus etapas de acuerdo con las pautas metodológicas que se establezcan.

Que según el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, es función del Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) "...controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizadas en las jurisdicciones, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos...".

Que por el artículo 7°, inciso a) del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, se dispone que para que un programa o proyecto sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) el organismo o ente iniciador deberá, entre otros requisitos, "...Enviar la información básica al Órgano Responsable, para su incorporación al Banco de proyectos de Inversión Pública (BAPIN), en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación".

Que el presupuesto destinado a gastos de capital dentro del presupuesto consolidado del sector público representa el monto que mejor caracteriza al gasto en inversión del universo de organismos comprendidos por el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Que, por el artículo 55 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía, antes del 31 de marzo del año de su vigencia.

Que por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 del 20 de diciembre de 2012 y su complementaria 40 del 12 de junio de 2013, se aprobó la guía para la presentación de proyectos de inversión ante el Órgano Responsable del SNIP, estableciéndose las pautas metodológicas, así como los datos y/o información mínima que deben contener los estudios respectivos.

Que la experiencia obtenida de la aplicación de las resoluciones mencionadas en el considerando anterior, hace necesaria una actualización y adecuación de dicha normativa.

Que, en este sentido, para la presentación de la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública se prevé el desarrollo de metodologías específicas a solicitud de las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional.

Que los proyectos de gran envergadura financiera ameritan un análisis más exhaustivo de la información para su correcta evaluación.

Que, si bien estos proyectos suelen constituir un conjunto minoritario de los proyectos que se incluyen en el Presupuesto, representan una porción mayoritaria del gasto de capital.

Que, en virtud de ello y de los avances en los sistemas de información, se hace necesario modificar las prácticas en materia de presentación de la información al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Que resulta necesario fijar el monto máximo del programa o proyecto que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión del PNIP en conformidad a lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación cumplir con la instrucción contenida en el artículo 7° del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, y proceder a la actualización y adecuación, a dicha norma, de las pautas metodológicas, requisitos de información y procedimiento establecidos por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125/12 y 40/13.

Que mediante IF-2021-28203134-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 720/95 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN  
PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO1°.- Para que un proyecto de inversión sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) y al proyecto de Ley de Presupuesto, el organismo o ente iniciador deberá registrarlo en el BANCO DE PROYECTOS

DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN), de acuerdo al instructivo establecido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de cumplir con el artículo 12 del Decreto 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, fijase el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador en el UNO POR MIL (1‰) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas.

A los efectos operativos, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto máximo, expresándolo en millones de pesos. Para ello, redondeará el valor resultante a la unidad de millón más cercana, sin que ello suponga superar el monto máximo obtenido por aplicación de la fórmula.

ARTÍCULO 3°.- En los casos en que el proyecto de inversión pública propuesto supere el monto fijado por el artículo 2° de la presente, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas realizará el control de la formulación y evaluación, a partir de la información registrada en BAPIN. Esta información deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo 1 IF-2021-29400388-APN-DNIP#JGM que forma parte integrante de la presente y completarse antes de la fecha que disponga el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Los proyectos propuestos por Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional, cuando se financien con recursos incluidos en el Presupuesto de la Administración Nacional deberán cumplir con el plazo establecido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. Aquellos proyectos financiados con recursos no comprendidos en el Presupuesto de la Administración Nacional deberán presentar la información requerida antes del 30 de septiembre del año inmediato anterior a aquel en cuyo ejercicio presupuestario se pretende incorporar.

ARTÍCULO 4°.- Para los proyectos de inversión pública cuyo monto supere el UNO POR CIENTO (1%) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, se requerirá además la presentación de un “Documento Analítico Complementario” en conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 2 IF-2021-29400821-APN-DNIP#JGM que forma parte integrante de la presente, que deberá ser presentado antes de la fecha que disponga el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

A los efectos operativos, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto, expresándolo en millones de pesos. Para ello, redondeará el valor resultante a la unidad de millón más cercana, sin que ello suponga superar el monto máximo obtenido por aplicación de la fórmula.

Los organismos o entes iniciadores podrán proponer un “Documento Analítico Complementario” con requisitos específicos en acuerdo con el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 5°.- Los proyectos que se propongan incorporar durante el ejercicio presupuestario deberán cumplir con lo requerido en los artículos precedentes, previo a su incorporación al Presupuesto Anual de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 6°.- El Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), sobre la base de la información presentada por el organismo o ente iniciador según lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la presente resolución, elaborará un informe de calificación técnica, cuyos resultados podrán ser los siguientes:

- a. Formulación y evaluación satisfactoria.
- b. Formulación y evaluación satisfactoria, con observaciones.

Si los proyectos de inversión propuestos no cumplieran satisfactoriamente con los requisitos establecidos por los artículos 3° y 4° de la presente, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas enviará un informe al organismo o ente iniciador con las observaciones que deberán ser subsanadas para que el proyecto pueda retomar el proceso de análisis.

ARTÍCULO 7°.- Los proyectos que al momento de remisión del Proyecto de Presupuesto Anual de la Administración Nacional al Congreso de la Nación no cuenten con calificación “a) Formulación y evaluación satisfactoria”, serán incluidos en forma condicional, situación que no permitirá la contratación de obras y/o la adquisición de bienes de uso, hasta tanto se dé respuesta a las observaciones realizadas por el Órgano Responsable. Los organismos con proyectos en dicha situación serán notificados por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Las calificaciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 6° de la presente resolución tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de emisión del informe. Pasado este lapso, la calificación caducará si el proyecto de inversión pública no hubiera iniciado su ejecución. Si el organismo responsable del proyecto continuara con la intención de ejecutar el mismo, deberá volver a presentar la información requerida por la presente resolución para la emisión de un nuevo informe.

Se entenderá por inicio de ejecución, la fecha de firma del contrato, o bien el inicio de los trabajos en caso de ejecución por administración.

ARTÍCULO 9°.- El Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) podrá solicitar información adicional sobre los proyectos presentados a su consideración.

ARTÍCULO 10.- Apruébase la Guía para el Registro de la Formulación y Evaluación en el Banco de Proyectos de Inversión Pública que, como Anexo 1 IF-2021-29400388-APN-DNIP#JGM, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Apruébase la Guía para la Presentación del Documento Analítico Complementario de Proyectos de Inversión Pública que, como Anexo 2 IF-2021-29400821-APN-DNIP#JGM, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Deróganse las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 y 40 de fecha 12 de junio de 2013 y la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1-E/2017 de fecha 20 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Todesca Bocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28798/21 v. 03/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 39/2021**

**RESOL-2021-39-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-69390352- -APN-ONEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 55 del 23 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la precitada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 55 de fecha 23 de julio de 2020, se aprobó la conformación del COMITÉ ÓRGANO RECTOR DE ACREDITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA: "FUNCIONES O PUESTOS TRANSVERSALES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES" y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón del volumen de postulaciones que se trabajan en el referido comité, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia la ampliación del mismo a los fines de poder atender la valoración de postulaciones en tiempo oportuno.

Que mediante IF-2021-26514727-APN-DGYDCP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2021-35471580-APN-DGAJ#JGM, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese y ampliase la conformación del COMITÉ ÓRGANO RECTOR DE ACREDITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA: "FUNCIONES O PUESTOS TRANSVERSALES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES" que fuera aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 55 de fecha 23 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la conformación del COMITÉ ÓRGANO RECTOR DE ACREDITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALONARIO PARA FUNCIONES O PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA MATERIA: "FUNCIONES O PUESTOS TRANSVERSALES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES", y designase a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-26364885-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

**Resolución 96/2021**

**RESOL-2021-96-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31925386- -APN-RRHH#JST, las Leyes Nros. 27.591 y 27.514, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 532 del 9 de junio de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 249 del 1 de abril de 2019, 1387 del 4 de agosto de 2020 y 4 del 18 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Qué por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI: N° 29.594.901) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1387/20 se designó transitoriamente a la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI: N° 29.594.901), en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC).

Que por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica y financiera y personalidad jurídica propia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532/20 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Organismo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a de Asuntos Jurídicos con un nivel de ponderación II.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios hasta el 31 de diciembre 2021, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para este Organismo.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2021, para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1 del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el artículo 9 de la Ley N° 27.514.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 28 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI: N° 29.594.901), en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1387/2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida el cual será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2021 de la Jurisdicción 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada María del Pilar ACOSTA (DNI: N° 29.594.901).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 03/05/2021 N° 28630/21 v. 03/05/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 241/2021**

#### **RESOL-2021-241-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

Visto el expediente EX-2019-89346695-APN-DGFM#MD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), organismo actuante en la órbita del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el cambio de gestión de gobierno derivó en la necesidad de que intervengan las nuevas autoridades de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), ratificando el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2020 elaborado por las autoridades anteriores.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que atento a la oportunidad temporal en la que se resuelve, corresponde dar por aprobado lo actuado en el ejercicio anterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobado el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), organismo actuante la órbita del Ministerio de Defensa; de acuerdo con el

detalle obrante en los anexos I (IF-2021-09088671-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-75785384-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28595/21 v. 03/05/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 242/2021

#### RESOL-2021-242-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

Visto el expediente EX-2020-36803569-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Administración General de Puertos Sociedad del Estado, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el cambio de gestión de gobierno derivó en la necesidad de que intervengan las nuevas autoridades de Administración General de Puertos Sociedad del Estado, ratificando el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2020 elaborado por las autoridades anteriores.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que atento a la oportunidad temporal en la que se resuelve, corresponde dar por aprobado lo actuado en el ejercicio anterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aprobado el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Administración General de Puertos Sociedad del Estado, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-15116622-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-15117126-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28605/21 v. 03/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 246/2021****RESOL-2021-246-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

Visto el expediente EX-2020-77709475- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019 para las/los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-06788151-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las/los agentes mencionados en el anexo, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF- 2020-77711181-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2020-87879420-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 17 de diciembre de 2020 (cf., IF-2020-88048690-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-05391205-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para las/los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-06788151-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 251/2021****RESOL-2021-251-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

Visto el expediente EX-2021-19030044- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Luciana Storti (MI N° 27.094.628), las funciones Directora de Información y Análisis Regional dependiente de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales de la Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 1° de marzo de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Información y Análisis Regional dependiente de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales de la Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a María Luciana Storti (MI N° 27.094.628), de la planta permanente nivel A, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 375/2021  
RESOL-2021-375-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36692932-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y 241 de fecha 15 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que, por el Artículo 2° del citado decreto, se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (“Plan GasAr”), basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar dicho Plan, que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que el referido Plan, conforme el Decreto N° 892/20, contempla los siguientes objetivos: a. Viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos; b. Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros y de las usuarias actuales y futuras del servicio de gas natural; c. Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera; d. Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural; e. Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional; f. Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno; g. Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos; h. Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica; i. Establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural compatible con los objetivos de política energética establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 3° del citado decreto faculta a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del “PlanGasAr”.

Que, en sus considerandos, el referido decreto estableció en el marco de la declaración de emergencia pública que corresponde priorizar el acceso al gas natural de los usuarios residenciales-domésticos y las usuarias residenciales-domésticas y de aquellos usuarios no domésticos o aquellas usuarias no domésticas sin cantidades contractuales mínimas, o sin contratos, denominados, estos últimos, “Servicio General P1, P2 y P3 Grupo III”, por sobre otras categorías de demanda.

Que, bajo esa tesitura, determinó que el esquema de abastecimiento a diseñar debe, necesariamente, excluir otros segmentos de la demanda que, aunque también centrales para el normal funcionamiento de la economía, estarán en condiciones de acceder al gas natural por medios alternativos sin sustraer volúmenes a la garantía de abastecimiento minorista y de usuarios prioritarios o usuarias prioritarias conforme a dicho decreto.

Que, en este contexto, agregó que “corresponde excluir de la demanda garantizada por el esquema a las categorías del ‘Servicio General P3 Grupos I y II’, así como también a los usuarios y las usuarias que adquieran gas natural con destino a expendio de GNC”.

Que, en consecuencia, mediante el Artículo 8° del Decreto N° 892/20 se derogaron las Resoluciones Nros. 80 de fecha 4 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 175 de fecha 4 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y se facultó a esta Secretaría a dictar todos los actos administrativos que fueren necesarios a efectos de establecer un mecanismo de transición para los usuarios comprendidos y las usuarias comprendidas bajo el alcance de las normas derogadas.

Que, en este orden de cosas, cabe indicar que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos del Decreto N° 892/20 con una medida de transición tendiente a la protección de los usuarios del Servicio General P sin que ello repercuta sobre la demanda garantizada antes aludida.

Que, en tal sentido, encontrándose esta Secretaría facultada a dictar todos los actos administrativos que fueren necesarios a efectos de establecer un mecanismo de transición para los usuarios excluidos de la demanda garantizada, corresponde en este acto instaurar un “régimen transitorio y coyuntural” permitiendo que los usuarios del Servicio General P que adquieren el gas natural directamente a productores y comercializadores, cuenten con la posibilidad de optar por la contratación de su abastecimiento de gas natural no solamente a través de un productor o comercializador sino también, de la distribuidora zonal, bajo la modalidad de servicio completo.

Que, asimismo, es preciso prever, a través de la participación de la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), los volúmenes de gas natural necesarios para el normal abastecimiento de los usuarios alcanzados por la presente resolución.

Que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 892/20, le caben a la empresa IEASA responsabilidades de abastecimiento de gas natural para la demanda prioritaria a efectos de complementar y suplementar los mecanismos establecidos en el “Plan GasAr”.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3° y 8° del Decreto N° 892/20.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que los usuarios de la categoría Servicio General P que adquieren el gas natural directamente a productores y comercializadores, podrán optar hasta el vencimiento de la emergencia sanitaria, ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, por la contratación de su abastecimiento de gas natural a través de un productor o comercializador, así como de la distribuidora zonal bajo la modalidad de servicio completo.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, en la medida de su competencia, implemente los procedimientos necesarios para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) a celebrar contratos con las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes respecto de los volúmenes que resulten bajo la modalidad de servicio completo en los términos del Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 03/05/2021 N° 28688/21 v. 03/05/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 223/2021**

#### **RESOL-2021-223-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el EX-2021-21243174- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020 y la Resolución SGTyE N° 9 de fecha 12 de septiembre de 2018; y ,

**CONSIDERANDO**

Que es de interés del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover un crecimiento sostenido de la actividad económica asociada a la generación de empleo de calidad.

Que el sector de la economía conformado por las micro, pequeñas y medianas empresas son la base del entramado productivo del país, siendo un medio efectivo como generadoras de empleo.

Que en ese orden de ideas se estima apropiado como política pública estatal fomentar el crecimiento de las capacidades de producción de las micro, pequeñas y medianas empresas que impacte en la incorporación de trabajadores/as.

Que atendiendo a la situación actual a nivel global que repercute en dificultades económicas que afectan en gran medida a los sectores económicos más vulnerables, se considera oportuno promover medidas que permitan mejorar la capacidad, la competitividad y el volumen de gestión de las unidades productivas del sector de la economía conformado por las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, por ello, resulta pertinente la creación del PROGRAMA "CONTACTO PYME" en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de generar un espacio de asesoramiento personalizado y asistencia a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores/as que quieran desarrollar o potenciar sus emprendimientos independientes como oportunidad de inclusión social y laboral.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de esta cartera laboral.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL tiene entre sus funciones coordinar la realización de las acciones que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida ejecutar, a través de las unidades organizacionales distribuidas en el territorio nacional.

Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Que el Programa PROGRAMA CONTACTO PYME se implementará en las Agencias Territoriales, facultando a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL a programar y supervisar las actividades que se derivan de la aplicación del presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa CONTACTO PYME, el que se constituye como espacio en las Agencias Territoriales con el objeto de brindar asistencia técnica personalizada y capacitación para fortalecer y desarrollar las capacidades emprendedoras y promover herramientas de asistencia y apoyo a las PyMEs locales.

**ARTÍCULO 2°.-** El Programa creado por la presente tiene por objeto:

1. Brindar asistencia técnica y capacitaciones a los fines de fortalecer las capacidades de las micro, pequeñas y medianas empresas.
2. Promover la articulación permanente y de cercanía entre las PYMEs y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
3. Difundir la implementación de los distintos programas del Ministerio destinados a la mejora de los niveles de empleo y la inclusión sociolaboral de desocupados, en articulación con las instituciones integrantes de la red de Servicios de Empleo, en particular, el Programa de Inserción Laboral dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO además de otros que pudieran existir en el orden del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.
4. Facilitar por intermedio de las Agencias Territoriales, el conocimiento y acceso a herramientas, planes y programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por parte de emprendedores, micro,

pequeñas y medianas empresas, en particular, las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, el Programa de Inserción Laboral, el Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales y el Programa Crédito Fiscal, dependientes de la SECRETARÍA DE EMPLEO, el Programa REPRO II, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO y todos aquellos que pudieran existir en el orden del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

5. Promover la articulación institucional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el entramado de Parques Industriales y sus respectivas cámaras.
6. Procurar la relación con entidades intermedias, como cámaras pyme regionales, para facilitar gestiones comerciales y el acceso a facilidades financieras.
7. Propiciar la difusión y el acceso a la información de programas y acciones de otros organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional dirigidos a emprendedores, pequeñas y medianas empresas.
8. Relevar información sobre la situación de la producción y el empleo en el Mundo PYME.

ARTÍCULO 3°.- El programa tiene como destinatarios a emprendedores y a pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 4°.- A los fines previstos en los artículos anteriores, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL instruirá a las Agencias Territoriales para dotar de un espacio y personal capacitado para instrumentar el Programa. Asimismo, podrá disponer la instalación de un espacio en las Agencias Territoriales acondicionado para el uso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de manera tal que puedan en él gestionar el acceso a los programas y acciones.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL a llevar adelante la implementación y coordinación del mencionado Programa, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 03/05/2021 N° 28684/21 v. 03/05/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 25/2021**

#### **RESOL-2021-25-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-34188852-APN-GAYF#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.156, N° 24.557, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 324 de fecha 6 de marzo de 1995, N° 35 de fecha 26 de diciembre de 2001, N° 116 de fecha 16 de enero de 2002, N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.996 de fecha 6 de diciembre de 2007, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD N° 24 de fecha 25 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de "(...) Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos;".

Que a través del Decreto N° 324 de fecha 6 de marzo de 1995 se estableció que podrán disponer del uso de UN (1) servicio de telefonía celular móvil -cuyo gasto será atendido íntegramente con cargo a los respectivos presupuestos-, exclusivamente los señores Ministros, Secretario General y Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios Ministeriales en tanto que el resto de los usuarios del servicio de telefonía celular móvil dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrán optar por hacerse cargo íntegramente del costo que demande la utilización del mencionado servicio o devolverlo a la autoridad administrativa de su respectiva jurisdicción.

Que luego, mediante el Decreto N° 35 de fecha 26 de diciembre de 2001 se suspendió el servicio de telefonía celular móvil asignado a funcionarios y empleados de las dependencias de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL facultándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer excepciones, por estrictas razones de servicio, en supuestos de extrema necesidad.

Que posteriormente, el Decreto N° 116 de fecha 16 de enero de 2002, delegó en el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Jefe de la Casa Militar, y autoridades superiores de organismos descentralizados, la facultad de establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 35/01, por estrictas razones de servicio, en supuestos de extrema necesidad.

Que así, mediante la Resolución S.R.T. N° 1.996 de fecha 6 de diciembre de 2007, se dispuso exceptuar de la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 35/01, a la Unidad Superintendencia, al Señor Gerente General, a los Señores Jefes de los Departamentos de Relaciones con el Personal y Patrimonios y Servicios Generales, al personal que desarrolla tareas en el ámbito de la Subgerencia de Prevención y en la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales de esta S.R.T..

Que seguidamente, por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, el cual tiene dentro de sus objetivos aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado, incorporando tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos y propiciando reingenierías de procesos.

Que en este sentido, mediante el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1.233 de fecha 1° de noviembre de 2016, se creó con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Dirección de Proyectos de Telecomunicaciones la cual tiene dentro de sus acciones analizar, proponer y difundir los lineamientos de control, asignación, uso y evolución tecnológica de los parques de telefonía fija y móvil de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y asesorar sobre los estándares de las plataformas y nuevas arquitecturas tecnológicas disponibles.

Que dado el resultado de los relevamientos efectuados por dicha dependencia, en relación al empadronamiento de telefonía móvil pertenecientes a la flota del Gobierno Nacional, estimó necesaria la creación de un INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a los fines de establecer lineamientos para su asignación y su uso adecuado con el fin de evitar gastos innecesarios por parte del Sector Público Nacional.

Que a consecuencia de ello, mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD N° 24 de fecha 25 de julio de 2017, se aprobó el INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, la cual será de aplicación obligatoria para las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Que mediante el Anexo IF-2017-13979104-APN-SSTYC#MM de dicha disposición, se expresa que el objetivo del Instructivo es establecer los lineamientos para regular la asignación y el debido uso de los equipos terminales de telefonía celular adquiridos por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, y utilizados por los funcionarios y/o empleados públicos a los cuales les sean asignados para el cumplimiento de sus tareas.

Que si bien la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN fue la encargada de presentar el Instructivo, expresamente se aclara que cada Organismo y Entidad serán los responsables de establecer regulaciones que mejor se apliquen al ejercicio de ese Instructivo, ya que en el mismo se definen lineamientos mínimos, de aplicación obligatoria, pudiendo incorporarse nuevas pautas en tanto respeten o incluso mejoren los mecanismos ya establecidos.

Que a los efectos de lograr una mejor técnica legislativa y en virtud a la normativa dictada que regula la materia y a la cual esta S.R.T. debe ajustarse, conforme allí lo indica, resulta procedente la derogación de la Resolución S.R.T. N° 1.996/07.

Que por razones de ordenamiento y operativas, corresponde facultar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que sea el área la encargada de llevar adelante todas las cuestiones referentes a la ADMINISTRACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES PARA ESTA S.R.T., en sintonía con lo dispuesto por la mencionada Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD N° 24/17.

Que en este sentido, la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, para la Gerencia de Administración y Finanzas, establece en su Anexo II: "RESPONSABILIDAD PRIMARIA (...) Entender en la planificación, coordinación y control de la gestión de los recursos económicos, financieros y patrimoniales del Organismo, así como en la resolución de las necesidades edilicias, instalaciones y bienes muebles (...)".

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 impone que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulta, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados

en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizada (...)."

Que a su turno, el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) reglamentario de la Ley mencionada ut-supra, establece que "(...) órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites (...)".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD N° 24/17.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.996 de fecha 6 de diciembre de 2007, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta S.R.T. para que sea el área competente de llevar adelante todas las cuestiones atinentes a la ADMINISTRACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES para este Organismo.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 03/05/2021 N° 28840/21 v. 03/05/2021

## **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**

### **Resolución 168/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N°68/17 de fecha 10 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 01/21 (B.O 07/01/2021), la Resolución RENATRE N° 789/20 de fecha 11 de diciembre de 2020 (B.O 06/01/2021), el Acta de Directorio N° 97 de fecha 09 de Abril de 2021, el Expediente RENATRE N° 17372/20, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que a través de su art. 16 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que dicha contribución reemplaza a la establecida por el artículo 145, inciso a), punto 1, de la Ley N° 24.013.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2021 se designó al Sr. José Antonio Voytenco (DNI N°16.063.139) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que mediante Resolución RENATRE N° 68/17 de fecha 10 de Abril de 2017, se aprobó provisoriamente la Reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida con el nuevo procedimiento.

Que es dable ponderar, que el objetivo central del Registro, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social para los trabajadores agrarios, es brindar a los trabajadores rurales todas aquellas herramientas necesarias para mejorar su condición de vida y la de su familia y para contribuir a la contención económica en aquellas circunstancias que lo requieran, resultando imprescindible destinar los recursos necesarios tendientes a sostener su inclusión.

Que asimismo, las normativas de carácter internacional, en particular las propias de la Organización Internacional del Trabajo, han contemplado la Prestación por Desempleo, y su resguardo.

Que han sido considerados los antecedentes de la Resolución RENATRE N° 789/20, mediante la cual se incrementaron los montos de la prestación por desempleo mensual a partir del mes de enero de 2021, elevando los montos mínimos y máximos a \$ 7.260. (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA) y \$14.520 (PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE) respectivamente.

Que en dicho marco, el Cuerpo Directivo del Registro en su reunión de fecha 9 de Abril de 2021, Acta N° 97, resolvió aprobar el incremento del monto de la Prestación por Desempleo mensual, conforme establece el artículo 16 de la Ley 25.191, a partir del mes de mayo del 2021, elevando el monto mínimo a \$ 10.800.- (PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS) y el monto máximo a \$ 21.600.- (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 Y 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución RENATRE N° 789/20 de fecha 11 de Diciembre de 2020 (B.O 06/01/2021).

ARTICULO 2º: Incrementar los montos de la Prestación por Desempleo, enmarcada en el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, los que quedaran fijados en un monto mínimo de \$10.800.- (PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS) y un monto máximo de \$ 21.600 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS).

ARTICULO 3º: El presente aumento comenzará a regir para todas aquellas prestaciones por desempleo que deban percibirse en el mes de Mayo de 2021.

ARTICULO 4º: La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N°25.191.

ARTICULO 5º: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Orlando L. Marino - José A. Voytenco

e. 03/05/2021 N° 28619/21 v. 03/05/2021

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 93/2021

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-32297772-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

**ARTÍCULO 4°.-** Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28860/21 v. 03/05/2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 94/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor del año 2020, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos y no arribando las representaciones sectoriales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a un acuerdo mancomunado y consensuado, se ha procedido a la

determinación de las remuneraciones mínimas del colectivo de trabajadores encuadrados en la actividad referida en el párrafo pretérito, en función de la voluntad mayoritaria de las partes.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021 y del 1° de abril 2021, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme se consigna en el Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**ARTÍCULO 4°.-** El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 7°.-** Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 8°.-** Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/05/2021 N° 28880/21 v. 03/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 95/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo del 2021, del 1° de agosto de 2021 y del 1° de noviembre de 2021, hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

**COSECHA A GRANEL:**

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

**COSECHA EN BANDEJA:**

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la

entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28882/21 v. 03/05/2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 96/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-33227722-APN-DGD#MT, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, la Ley 26.727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 82 de fecha 4 de octubre de 2017, 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las prescripciones del artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, una serie de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que el Estado Argentino voluntaria y oportunamente ha suscripto y ratificado ostentan jerarquía constitucional.

Que entre los mencionados instrumentos se destacan la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Que ambas normas convencionales de derecho internacional consagran en su plexo normativo la protección de la honra y la dignidad de las personas.

Que por Ley N° 26.727 se instauró el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 82/2017 se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión, conforme lo estipulado por el Artículo 89.a) del mencionado cuerpo legal.

Que el Artículo 35 del mencionado Reglamento prescribe: "Las sesiones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario son de carácter privado".

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se avocó a aclarar el alcance de dicha expresión, en relación a las grabaciones audiovisuales que se llevan a cabo en su seno, conforme lo estipulado por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 45/2020 y 149/2020.

Que es imperioso destacar que dichas grabaciones constituyen una herramienta de trabajo de carácter significativo para el personal de la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, al momento de cumplir con su labor técnica – administrativa.

Que, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario es una instancia de diálogo social que se ha caracterizado históricamente por la buena fe de los representantes de los distintos sectores de la actividad agraria, constituye un riesgo innecesario exponer las expresiones volcadas en un ámbito privado, a través de la circularización de archivos contenedores de las grabaciones.

Que existe una vasta experiencia social en los últimos años en lo que respecta a actos lesivos a la honra y a la dignidad de las personas, a través de la publicación masiva de expresiones hechas en ámbitos privados, en redes sociales o servicios de mensajería, de manera maliciosa y/o sacadas de contexto.

Que, asimismo, tales prácticas infaustas, al ser llevadas a cabo sin el consentimiento de quienes pueden verse afectados, importan una flagrante violación a los preceptos contenidos en el Artículo 53 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que es menester destacar que esta Comisión Nacional de Trabajo Agrario tiene presente el observar los derechos personalísimos de sus miembros y de aquellos que los acompañen en carácter de asesores o invitados.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de dilucidar el alcance de lo prescripto por el Artículo 35 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, debe procederse a su aclaración.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89.i) de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Las grabaciones audiovisuales de las deliberaciones que se sustancien en virtud de lo normado por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 45 y 149/2020, o las que en un futuro las reemplacen, quedan comprendidas en el Artículo 35 del Reglamento Interno, y serán utilizadas por el personal de Coordinación, al solo efecto de facilitar la confección de las actas y Resoluciones correspondientes, no siendo necesaria su guarda una vez publicadas éstas.

**ARTÍCULO 2°.-** La Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y los agentes de la Coordinación no podrán proporcionar a los distintos representantes sectoriales, ni a cualquier otro particular, aquellos archivos que contengan material audiovisual de las reuniones referidas en el Artículo pretérito.

**ARTÍCULO 3°.-** Hasta tanto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario no dicte el Reglamento al que se refiere el Artículo 89.b) de la Ley 26.727, lo previsto en los Artículos 1° y 2° también regirá para la negociación colectiva a nivel regional.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 03/05/2021 N° 28900/21 v. 03/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 213/2021**

#### **RESOL-2021-213-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34169824- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DECAD-2019-766-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 y RESOL-2020-444-APN-PRES#SENASA del 26 de junio de 2020, ambas del citado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-444-APN-PRES#SENASA del 26 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se da por prorrogada, a partir del 3 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria de la Abogada Da. María José CERMELO (M.I. N° 26.703.952), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-

2019-766-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019, como Coordinadora Jurídica de Delegación Regional IV de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria de la citada profesional.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM del 21 de mayo de 2020, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 23 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Abogada Da. María José CERMELO (M.I. N° 26.703.952), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2019-766-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-444-APN-PRES#SENASA del 26 de junio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional IV de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 03/05/2021 N° 28607/21 v. 03/05/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 214/2021

#### RESOL-2021-214-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34168824- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DECAD-2020-1174-APN-JGM del 2 de julio de 2020; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1174-APN-JGM del 2 de julio de 2020 se da por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, en el cargo de Coordinadora de Gestión y Guarda Documental de la Coordinación General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Contadora Pública Da. Marcela Ángeles FIDALGO (D.N.I. N° 17.611.356).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021, se proroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el referido Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria de la citada profesional.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 30 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Contadora Pública Da. Marcela Ángeles FIDALGO (D.N.I. N° 17.611.356), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1174-APN-JGM del 2 de julio de 2020, en el cargo de Coordinadora de Gestión y Guarda Documental de la Coordinación General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 03/05/2021 N° 28606/21 v. 03/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 217/2021**

#### **RESOL-2021-217-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31673687- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio

Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-183-APN-MAGYP del 4 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-183-APN-MAGYP del 4 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Marcelo Oscar BALLERIO (M.I. N° 11.205.654),

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 5 de marzo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Médico Veterinario D. Marcelo Oscar BALLERIO (M.I. N° 11.205.654), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-183-APN-MAGYP del 4 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como Director de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 03/05/2021 N° 28609/21 v. 03/05/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 626/2021**

#### **RESOL-2021-626-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el EX-2021-29352902-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020; el IF-2021-34730988-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, como resulta de público y notorio conocimiento, existen eventos que, sea debido a fenómenos naturales o a acciones intencionales de los seres humanos, producen enormes pérdidas materiales y humanas, constituyendo verdaderos desastres o catástrofes naturales.

Que el sur de la REPÚBLICA ARGENTINA atraviesa momentos dramáticos debido a distintos incendios que se dieron en la Comarca Andina Paralelo 42°, un grupo de seis localidades ubicadas al noroeste de CHUBUT y al suroeste de RIO NEGRO.

Que estos incendios han arrasado con cientos de casas, así como espacios naturales, lo que ha obligado a evacuar a la mayoría de los pobladores de esta zona, dejando a la misma en condiciones desoladoras, con propiedades completamente incendiadas y un gran número de la población en situaciones de total falta de medios para acceder a la conectividad.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente en las

entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Artículo 19 del mencionado Reglamento establece que: “El Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías. Los programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros: a) Acceso y prestación de servicios de TIC a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica; (...) c) Despliegue de infraestructura para proveer conectividad en zonas Rurales y zonas con condiciones geográficas adversas para el desarrollo de servicios TIC”.

Que estas circunstancias de características excepcionales, en atención a su extensión y efectos negativos para los habitantes de las zonas afectadas, impone la implementación de acciones sectoriales específicas que coadyuven al tratamiento integral de la situación, en el marco del conjunto de políticas nacionales que eventualmente se dispongan.

Que, a los fines antes mencionados, se implementarán proyectos específicos para garantizar el acceso a servicios de conectividad en la Comarca Andina Paralelo 42°.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado su Acta N° 69, de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE LA COMARCA ANDINA DEL PARALELO 42° ANTE DESASTRES Y CATÁSTROFES”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-31617553-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28610/21 v. 03/05/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 498/2021****RESOL-2021-498-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14082858- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de DIRECTORA DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicita la asignación de la función de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal, a la Doctora Laura BALLESTER, quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de este MINISTERIO DE CULTURA Nivel B, Grado 14, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Que asimismo, se ha pronunciado la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, atento lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar con carácter transitorio a partir del día 1° de marzo de 2021, las funciones de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, a la Doctora Laura BALLESTER (CUIL N° 27-16766795-9) agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 14, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 03/05/2021 N° 28676/21 v. 03/05/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1227/2020

#### RESOL-2020-1227-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71973017-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 48/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de dulce de membrillo de hasta QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional

ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de dulce de membrillo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la Dirección de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES (\$101.000.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-72468065-APNDCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS CINCO (705) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de noviembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N°48/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes OCHO (8) firmas, a saber, RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, MARMELLATA S.A., SAYFIL S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., SANO Y BUENO CATERING S.A., RIDOLFO HERMANOS, DULCOR S.A. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 29 de octubre de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20 y N° 473/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 14/20 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES del citado Ministerio "fijan los Precios Máximos para los bienes objeto de la presente contratación" y, a su vez, la Resolución SIGEN N° 148/20 en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas SAYFIL S.R.L. (alternativa 2), DULCOR S.A., RIDOLFO HERMANOS y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con los criterios técnicos relativos al alimento solicitado las presentaciones de las firmas DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. y SANO Y BUENO CATERING S.A., por presentar fotos del producto envasado en pouch sin estar contenido en una caja individual de cartón; SAYFIL S.R.L. (alternativa 1), por no presentar fotos del rótulo de todas las caras del envase, por lo que no se puede observar el nombre (razón social) del fabricante o productor o fraccionador o titular (propietario) de la marca, ni el domicilio de la razón social- país de origen y localidad; MARMELLATA S.A., no cumple con los criterios técnicos relativos al alimentos solicitado por no cumplir con el artículo 235 séptimo de Código Alimentario Argentino, que especifica la obligatoriedad de la declaración de alérgenos; y RODRIGO

EXEQUIEL RAMÍREZ, por no presentar fotos del rótulo de todas las caras del envase, ni los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio, ni declarar el contenido neto.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas SAYFIL S.R.L. (alternativa 2), DULCOR S.A. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. superan los precios informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, para el producto objeto de la contratación, se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que las firmas SAYFIL S.R.L. (alternativa 2), DULCOR S.A. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. respondieron accediendo a una mejora de su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. y SANO Y BUENO CATERING S.A., por presentar fotos del producto envasado en pouch sin estar contenido en una caja individual de cartón; SAYFIL S.R.L. (alternativa 1), por no presentar fotos del rótulo de todas las caras del envase, por lo que no se puede observar el nombre (razón social) del fabricante o productor o fraccionador o titular (propietario) de la marca, ni el domicilio de la razón social- país de origen y localidad; MARMELLATA S.A., no cumple con los criterios técnicos relativos al alimentos solicitado por no cumplir con el artículo 235 séptimo de Código Alimentario Argentino, que especifica la obligatoriedad de la declaración de alérgenos; y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, por no presentar fotos del rótulo de todas las caras del envase, ni los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio, ni declarar el contenido neto y por no ajustarse la cantidad cotizada al porcentaje de parcialización establecido en la cláusula 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 48/20, a las ofertas presentadas por las firmas SAYFIL S.R.L. (alternativa 2), por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; DULCOR S.A., por CIENTO MIL (100.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; RIDOLFO HERMANOS por TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE; y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. por CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE; por ser ofertas ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser ofertas de menor precio valedero y no superar los precios máximos informados al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 48/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de dulce de membrillo de hasta QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-72468065-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Desestímase, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 48/20, las ofertas presentadas por las firmas RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, MARMELLATA S.A., SAYFIL S.R.L. (alternativa 1), SANO Y BUENO CATERING S.A., y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 48/20 a las firmas SAYFIL S.R.L. (alternativa 2), la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) envases de dulce de membrillo de

QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$78,89.-), según mejora, por un monto total de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$19.722.500.-); DULCOR S.A., la cantidad de CIEN MIL (100.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$78,80.-), según mejora, por un monto total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$7.880.000.-); RIDOLFO HERMANOS, la cantidad de TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS NOVENTA Y OCHO (\$98.-), por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$29.400.000.-); y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO SEIS (\$106.-), según mejora, por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$15.900.000.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 48/20 la cantidad de DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de dulce de membrillo de hasta QUINIENTOS (500) gramos cada uno, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS (\$72.902.500.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 03/05/2021 N° 28702/21 v. 03/05/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 125/2021

#### RESOL-2021-125-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el EX-2021-32360528-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1.320 del 23 de julio 2020, 1.360 del 29 de julio 2020, 1.369 del 31 de julio 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, distributivo por Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que, en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1320 del 23 de julio 2020, 1360 del 29 de julio 2020, 1369 del 31 de julio 2020, se dispusieron las designaciones transitorias del arquitecto José Luis DAVID (D.N.I. N° 17.650.825) en el cargo de Coordinador Regional Buenos Aires de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARIA DE HÁBITAT, del arquitecto Fernando Andrés VERA (D.N.I. N° 29.462.027) en el cargo de Director de Planificación de Programas de Hábitat de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT y de la señora Gisela Analía MALDONADO (D.N.I. N° 32.852.764) en el cargo de Coordinadora de Redeterminaciones de la DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando sus respectivos cargos de manera real y efectiva.

Que mediante el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogada, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-33164535-APN-DGRRRH#MDTYH), que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, cargos que han sido homologados y reasignados por la Decisión Administrativa N° 996/20, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica en el ANEXO I.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 126/2021****RESOL-2021-126-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-53160476-APN-DPFE#MAD, el Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

CONSIDERANDO:

Que con relación a la Donación N° TF019086 para la asistencia financiera del Proyecto “Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques”, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación de servicios de consultoría para la Optimización y Ampliación del Sistema de Alerta Temprana (SAT) de Deforestación de la República Argentina, se dio origen a la Consultoría Basada en la Calificación de los Consultores (SCC) bajo la denominación AR-MADS-201356-CS-CQS.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MIL (U\$S 125.000,00).

Que los días 12, 13 y 19 de agosto de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que los días 28 y 31 de agosto se publicó la extensión del plazo a presentar expresiones de interés.

Que se ha elaborado el informe de evaluación de expresiones de interés con las manifestaciones presentadas, siendo la presentación de la APCA FAUBA/IMASL-UNSL/INTA la mejor calificada para solicitar la presentación de Propuesta técnica y financiera.

Que conforme el informe técnico efectuado, la propuesta de la APCA FAUBA/IMASL-UNSL/INTA ha superado el puntaje mínimo requerido.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-20219) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad con las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y de conformidad con el Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para la Optimización y Ampliación del Sistema de Alerta Temprana (SAT) de Deforestación de la

República Argentina, AR-MADS-201356-CS-CQS, que como Anexo forma parte de la presente (IF-2021-07388709-APN-DPFE#MAD).

ARTÍCULO 2°. -Adjudicase el procedimiento de Consultoría para la Optimización y Ampliación del Sistema de Alerta Temprana (SAT) de Deforestación de la República Argentina (AR-MADS-201356-CS-CQS) a la APCA FAUBA/IMASL-UNSL/INTA por el monto de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 15.807.238,50) exento de impuestos.

ARTÍCULO 3°. – Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28796/21 v. 03/05/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 128/2021**

#### **RESOL-2021-128-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-81977026-APN-DPFE#MAD, el Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

CONSIDERANDO:

Que con relación a la Donación N° TF019086 para la asistencia financiera del Proyecto “Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques”, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación de servicios de Consultoría para la realización de capacitaciones para formuladores, evaluadores y gestores de Planes de Manejo y Conservación en el marco de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, se dio origen a la Consultoría Basada en la Calidad y Costo (SBCyC) bajo la denominación AR-MADS-206488-CS-QCBS.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (U\$S 400.941,18).

Que el día 9 de diciembre de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que conforme el informe de ponderación de Calidad y Costo, la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T) ha obtenido el mejor puntaje ponderado.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-20219) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad con las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y de conformidad con el Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental".

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de consultoría para la realización de capacitaciones para formuladores, evaluadores y gestores de Planes de Manejo y Conservación en el marco de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, AR-MADS-206488-CS-QBS, que como Anexo forma parte de la presente (IF-2021-29419547-APN-DNB#MAD).

**ARTÍCULO 2°.** -Adjudicase el procedimiento de consultoría para la realización de capacitaciones para formuladores, evaluadores y gestores de Planes de Manejo y Conservación en el marco de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (AR-MADS-206488-CS-QBS) a la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T) por el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 18.742.829,00) exento de impuestos.

**ARTÍCULO 3°.** - Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

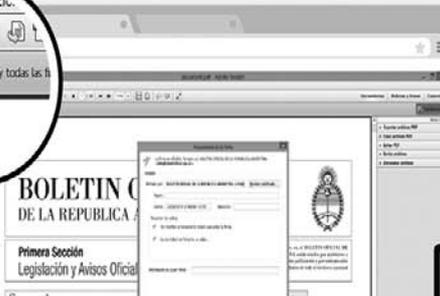
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/05/2021 N° 28794/21 v. 03/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4982/2021

#### RESOG-2021-4982-E-AFIP-AFIP - Delimitación de la Zona Primaria Aduanera Presidente Roque Sáenz Peña en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00118557- -AFIP-ADBARR#SDGOAI del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 355 estableció los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que, por su parte, la Resolución N° 57 (DGA) del 8 de julio de 2009 y sus modificatorias, habilitó con carácter provisorio una Zona Operativa Aduanera en el Departamento Comandante Fernández, Colonia Bernardino Rivadavia de la Provincia del Chaco, en jurisdicción de Aduana de Barranqueras, hasta tanto finalicen las gestiones para su habilitación definitiva.

Que, atento a que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente para la habilitación de la referida zona como Zona Primaria Aduanera, resulta necesario fijar los límites de la misma.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera Presidente Roque Sáenz Peña, en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras, Provincia del Chaco, como se indica en el Anexo (IF-2021-00442746-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar el predio indicado en el artículo 1° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28545/21 v. 03/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

#### Resolución Conjunta 4/2021

#### RESFC-2021-4-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21084585-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24.467, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014, 606 de fecha 28 de abril de 2014, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 45 de fecha 16 de enero de 2006, 497 de fecha 13 de mayo de 2008 y 708 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificatorias, todas ellas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 905 de fecha 27 de julio de 2010 y 2.186 de fecha 29 de diciembre de 2010, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, en su Artículo 23 septies dispone que son competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; intervenir en la implementación de los planes de empleo en coordinación con las políticas económicas que establezca el Gobierno Nacional; intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución; entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral; e intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento.

Que, su vez, el Artículo 20 bis de la mencionada ley dispone que son competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos en su área; entender en la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores; entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia; promover procesos de transformación productiva, tanto a nivel sectorial como regional e intervenir en el fortalecimiento, reestructuración y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, la incorporación del conocimiento, la digitalización, el empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, internacionalización y competitividad; y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y la competitividad.

Que las políticas públicas destinadas a la promoción y el desarrollo industrial y productivo están estrechamente vinculadas con aquellas orientadas a la promoción del empleo, en tanto ambas persiguen la generación de nuevos puestos de trabajo, que diversifiquen y multipliquen la productividad.

Que especial vinculación tienen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con la generación de puestos de trabajo.

Que por medio de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Que en ese contexto de carácter excepcional y extraordinario, que provocó una parálisis parcial de la actividad económico productiva del país, y en el marco de las medidas dictadas en consecuencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, corresponde afrontar múltiples desafíos que permitan dar velocidad de respuesta para contener y mitigar los efectos de dicha situación.

Que especialmente en el contexto de emergencia pública que se atraviesa y que amerita la adopción de medidas que propicien su retroalimentación y complementación, a efectos de alcanzar los objetivos centrales de sostener y estimular el entramado productivo, desde una perspectiva laboral y social.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica con el objeto de fomentar, promover, y contribuir a la creación, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por su parte, el Artículo 1° de la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24.467, establece que la finalidad de la ley es promover el crecimiento y desarrollo de pequeñas y medianas empresas, mediante el impulso de políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los existentes.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se creó el denominado "Programa Nacional para la Transformación Productiva".

Que el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta prevé el otorgamiento de beneficios crediticios, prestaciones dinerarias y/o el otorgamiento de garantías para las empresas, así como la asistencia técnica y profesional para el diagnóstico, la evaluación y/o mejora de un proyecto de transformación, su puesta en marcha, o incluso para un proyecto de expansión productiva; a la vez que contempla en favor de las trabajadoras y los trabajadores, prestaciones dinerarias para atender su situación de desempleo y apoyar su reinserción laboral, prestaciones de capacitación y formación laboral y/o formación profesional para mejorar sus competencias laborales y condiciones de empleabilidad.

Que, en razón a lo que se viene exponiendo, deviene oportuno integrar la promoción del empleo de las y los jóvenes sin trabajo, con la promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que presenten nuevas oportunidades de empleo para ellas y ellos.

Que estas acciones sustituirán, desde la perspectiva del impulso y acompañamiento, al desarrollo, generación, profundización y diversificación de los puestos de trabajo, a las oportunamente creadas para contener la crisis de inversiones, entendiéndose al trabajo como uno de los principales factores de crecimiento de la economía real.

Que resulta conveniente focalizar mediante una distribución regional federal a través de un nuevo instrumento superador, que tenga en cuenta los distintos niveles de desarrollo productivo de cada municipio, las acciones a llevar a cabo, y mediante una orientación de los esfuerzos a la población joven a la que se le presentan los mayores inconvenientes para acceder a un empleo.

Que en tal sentido resulta pertinente crear en forma conjunta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) con el objetivo de coordinar esfuerzos y competencias para generar puestos de trabajo, desarrollar y potenciar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como actores claves del desarrollo productivo del país y sostener al entramado económico y social en todo el territorio nacional a través de la sinergia de acciones y actores locales.

Que por la Resolución N° 45 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, cuyo objeto es promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores.

Que por la Resolución N° 497 de fecha 13 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les

permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO está dirigido a trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, que no hayan completado el nivel primario y/o secundario de educación formal obligatoria.

Que a través de la Resolución N° 708 de fecha 14 de julio de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se instituyeron las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores y trabajadoras en situación de desocupación mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que resulta necesario articular la Red de Oficinas de Empleo gestionada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de las Agencias Territoriales dependientes del citado Ministerio a través de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL junto con el dispositivo territorial gestionado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, a estos efectos, resulta conveniente vincular las acciones desarrolladas para la promoción del empleo de las trabajadoras y los trabajadores jóvenes desde el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), cuya Autoridad de Aplicación se encuentra bajo la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES a fin de concretar la presente iniciativa.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) y mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación por Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) tiene como objetivos permitir un mayor acceso al financiamiento; promover la inversión, el consumo; contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con contenido tecnológico, contribuir a la generación de mayor valor agregado en las economías regionales; como así también la creación de empleo genuino.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y, en particular, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local lo requieren.

Que a tal fin se propicia que, a través del mencionado Fondo, y en los términos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación del FONDEP, se financie y/o asista económicamente a aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que decidan participar en el PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Empleo N° 24.013 y la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24.467.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y  
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) cuyo ámbito de aplicación será la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2°.-El PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES tiene como objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios y beneficiarias del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES las trabajadoras y los trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con los estudios secundarios completos.

ARTÍCULO 4°.- Podrán participar del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES todas las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren alcanzadas por los términos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, o la que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 5°.- La implementación de dicho Programa se realizará por medio Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Municipios que posean Oficinas de Empleo Integradas a la Red de Oficinas de Empleo organizada por el citado Ministerio y los dispositivos territoriales del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a desarrollar las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del citado Programa.

ARTÍCULO 6°.- Las y los jóvenes que participen del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES podrán acceder a las siguientes prestaciones:

- a) Participación en Cursos de Orientación e Inducción a la Incorporación a Empresas ofrecidos por las Oficinas de Empleo;
- b) Intermediación Laboral, a través de los Municipios, las Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Red de Oficinas de Empleo gestionada por el citado Ministerio y los dispositivos territoriales gestionados por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
- c) Postulación a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, en los términos de las Resoluciones Nros. 708 de fecha 14 de julio de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y 905 de fecha 27 de julio de 2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio, con posterioridad a la realización del Curso de Orientación e Inducción a la Incorporación a Empresas, excepto en el supuesto de que no haya oferta para su realización, en forma directa;
- d) Promoción de su inserción laboral en las Empresas Participantes, a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, de acuerdo a las Resoluciones Nros. 45 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 2.186 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio.

Las mencionadas prestaciones, su diseño, desarrollo y gestión, se llevarán a cabo a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Las Empresas que participen del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES y deseen formar, entrenar o contratar trabajadoras y trabajadores jóvenes en el lugar de trabajo, podrán acceder a las siguientes prestaciones:

- a) Servicio de Intermediación Laboral articulado con el Municipio correspondiente al domicilio de las y los jóvenes y al establecimiento de la/s empresa/s.
- b) Aporte No Reembolsable por cada empresa que haya contratado en relación de dependencia a un/a joven inscrita en el Programa. Dicho aporte será determinado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomando como base un porcentaje del salario promedio de jóvenes y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y bajo la forma y condiciones que determine la reglamentación. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicará a la citada Secretaría la nómina de Empresas beneficiarias del Aporte No Reembolsable previsto en el párrafo precedente, debiendo acreditar la efectiva contratación del joven participante del Programa.
- c) En el caso de la contratación de Beneficiarios, las Empresas Participantes podrán obtener una bonificación de tasa adicional por parte del FONDEP sobre las líneas de financiamiento que soliciten en las entidades financieras autorizadas. Dicha bonificación dependerá de la cantidad de empleadas y empleados que tenga la Empresa y la cantidad de contrataciones de Beneficiarios bajo la forma y condiciones que determine la normativa complementaria. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicará a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA

Y MEDIANA EMPRESA y los EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la nómina de Empresas beneficiarias, debiendo acreditar el cumplimiento del plan de entrenamiento y la efectiva contratación del joven entrenado/a.

ARTÍCULO 8°.- Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO a realizar en el marco del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES tendrán una carga horaria mínima de CUATRO (4) horas diarias o VEINTE (20) horas semanales. La SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determinará el monto de dichas ayudas económicas, previa consulta con la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, indicando su composición con la cantidad que quedará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la que deberá aportar la Empresa Participante.

En todos los aspectos no señalados en la presente Resolución, regirán las obligaciones y cargas establecidas por la normativa vigente de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO dispuestas en las Resoluciones Nros. 708/10 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 905/10 de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO y a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a dictar las normas reglamentarias y operativas del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a suscribir con los municipios los Acuerdos de Implementación previstos en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el otorgamiento de las prestaciones previstas para las y los jóvenes, de acuerdo al Artículo 6° de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y el gasto que demanden las prestaciones previstas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el Artículo 7°, será atendido con cargo a las partidas específicas del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Abrógase la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/05/2021 N° 28677/21 v. 03/05/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 619/2021

RESOL-2021-619-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/4/2021 ACTA 69

EX-2019-68727762-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CREDITO DE ANGELICA LTDA. 2 - Adjudicar a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CREDITO DE ANGELICA LTDA, la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 3.187.256.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 3.187.256.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2021 N° 28507/21 v. 03/05/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 627/2021

RESOL-2021-627-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/04/2021 ACTA 69

EX-2018-31588505-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF847, frecuencia 98.3 MHz., Categoría F, en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución N° 406-COMFER/09 y habilitada por su similar N° 55-AFSCA/12, de la señora Stella Maris SIERRA a favor de la firma GAME MEDIA S.A. 2.- Dejar constancia que la firma GAME MEDIA S.A. se encuentra integrada por el señor Santiago Rafael EGURZA, titular de 50.000 acciones, representativas del 50% del capital social, y el señor Osvaldo Agustín EGURZA, titular de 50.000 acciones, representativas del 50% del capital social. 3.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, la firma cesionaria, y sus integrantes, deberán regularizar la situación informada por la AATRAC.4.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma GAME MEDIA S.A. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2021 N° 28859/21 v. 03/05/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 628/2021**

RESOL-2021-628-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2021 ACTA 69

EX-2019-86245886-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI743, frecuencia 99.1 MHz., canal 256, categoría E, al señor Ítalo Hernán TEGLIA, en la localidad de MONJE, Pcia de SANTA FE, a favor del señor Walter Oscar AMBROSINI. 2 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el cesionario deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo. 3 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el cesionario deberá regularizar su situación fiscal y previsional frente a la AFIP. 4 - Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, el cesionario deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 5 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el cesionario, deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2021 N° 28856/21 v. 03/05/2021

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 102/2021**

ACTA N° 1678

Expediente ENRE N° EX-2021-18838691-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 29 DE ABRIL DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Documento denominado Informe Circunstanciado de Exposiciones y Respuestas en el Marco de la Audiencia Pública convocada por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 55 de fecha 3 de marzo de 2021, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), que como Anexo I (IF-2021- 37435108-APN-ENRE#MEC) forma parte integrante de esta resolución. 2.- Trasladar a consideración de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA aquellos temas planteados en la Audiencia que no son competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, los que como Anexo II (IF-2021- 36833663-APN-SD#ENRE), forman parte integrante de esta resolución. 3.- Comuníquese, regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 03/05/2021 N° 28633/21 v. 03/05/2021

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 103/2021**

ACTA N° 1678

Expediente ENRE N° EX-2021-18839409-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 29 DE ABRIL DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Documento denominado Informe Circunstanciado de Exposiciones y Respuestas en el Marco de la Audiencia

Pública convocada por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 54 de fecha 3 de marzo de 2021, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), que como Anexo I (IF-2021-37434867-APN-ENRE#MEC) forma parte integrante de esta resolución. 2.- Trasladar a consideración de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA aquellos temas planteados en la Audiencia que no son competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, los que como Anexo II (IF-2021-36993504-APN-SD#ENRE), forman parte integrante de esta resolución. 3.- Comuníquese, regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 03/05/2021 N° 28635/21 v. 03/05/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 104/2021**

ACTA N° 1678

Expediente ENRE N° EX-2021-18838976-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 29 DE ABRIL DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Documento denominado Informe Circunstanciado de Exposiciones y Respuestas en el Marco de la Audiencia Pública convocada por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 56 de fecha 3 de marzo de 2021, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), que como Anexo I (IF-2021-37435272-APN-ENRE#MEC) forma parte integrante de esta resolución. 2.- Comuníquese, regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 03/05/2021 N° 28641/21 v. 03/05/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 105/2021**

ACTA N° 1678

Expediente ENRE N° EX-2021-18837813-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 30 DE ABRIL DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Documento denominado Informe Circunstanciado de Exposiciones y Respuestas en el Marco de la Audiencia Pública convocada por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), que como Anexo I (IF-2021-37435407-APN-ENRE#MEC) forma parte integrante de esta resolución. 2.- Comuníquese, regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 03/05/2021 N° 28799/21 v. 03/05/2021



## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

#### Disposición 4/2021

DI-2021-4-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Sistema de Ordenamiento Diario establecido por el Art. 40 de la ley 17801 y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho ordenamiento se determina la prioridad entre “dos o más inscripciones o anotaciones relativas al mismo inmueble”, conforme lo prescribe el artículo 19 de la ley registral (Elementos de Derecho Registral Inmobiliaria, Ed. Scotti).

Que, asimismo, el Artículo 40 de la ley 17801 establece que la anotación de los documentos se debe realizar por orden cronológico, asignándole el número correlativo que les corresponda.

Que la Dirección General se encuentra facultada para disponer el procedimiento técnico adecuado para llevar el orden de prioridades sobre la base de un asiento correlativo y cronológico del documento (Art. 32 y 33 del Decreto 2080/80, T.O. 1999).

Que en el marco de la política de modernización del organismo se ha desarrollado un sistema informático de Gestión de Trámites (GdT) a partir del Sistema Argentino Computarizado de Registración Inmobiliaria (S.A.C.R.I.).

Que la gestión de trámites tiene por objeto el ingreso y seguimiento de los documentos traídos a registración y de las solicitudes de publicidad registral.

Que se han adoptado las medidas adecuadas para preservar la seguridad técnica y jurídica del sistema del Art. 40 de la ley 17801.

Que el Sistema de Gestión de Trámites (GdT) implica la modificación de la técnica utilizada para el ingreso de la documentación, sin que ello altere las condiciones vigentes para el cierre del Libro Diario y la asignación de prioridad registral, tanto en la modalidad presencial como en el Sistema de Publicidad online (SIPEL).

Que la presente Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las facultades establecidas por los Artículo 173, inc. (a), y 174 del Decreto 2080/80 (T.O. 1999),

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. A partir del día 3 de mayo de 2021, aplicar en forma integral el Sistema de Gestión de Trámites (GDT) para el tratamiento de todo documento traído a registración y para toda solicitud de publicidad de asientos.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los colegios profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Soledad Mariella Barboza

e. 03/05/2021 N° 28631/21 v. 03/05/2021

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL****Disposición 59/2021****DI-2021-59-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX-2021-34073839- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema Documental de Gestión Electrónica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, dictándose la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos N° 4 con fecha 15 de enero de 2021.

Que, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por el Decreto N° 1035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y en su artículo 4° dispuso que todas las designaciones transitorias vencían el 31 de diciembre de 2019, siendo en el artículo 3° del Decreto N° 36/2019 prorrogado dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, se ha considerado necesario y oportuno proceder a la derogación del artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 36/2019.

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, se ratificó la incorporación al nomenclador de la Función Ejecutiva Nivel II, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Decisión Administrativa DECAD-2020-1664-APN-JGM se efectuó la designación, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Ingeniero en Informática Pablo Daniel GARCÍA JULIÁ (D.N.I N° 26.577.338) en el cargo de Director de Tecnologías de la Información del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto que demanda la presente medida, conforme intervención de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que, la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Prorróguese a partir del 28 de abril de 2021 y hasta el 31 de julio del año en curso, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la designación transitoria del Ingeniero en Informática Pablo Daniel GARCÍA JULIA (D.N.I N° 26.577.338) en el cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Nivel A – Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa DECAD-2020-1664-APN-JGM de fecha 09 de septiembre de 2020, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal - Programa 16 - Elaboración y Actualización de Información Geoespacial y la Cartografía Básica Nacional - SAF 450 en el marco de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa JGM N° 4/2021- Distributivo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

e. 03/05/2021 N° 28718/21 v. 03/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 3074/2021**

**DI-2021-3074-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-94164980-APN-DGA#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que vuelven las actuaciones referidas en el Visto mediante la cual por Disposición DI-2021-985-APN-ANMAT#MS, se prohibió el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: “Bomba para alimentación enteral identificado como FRESENIUS KABI APPLIX SMART AR, REF 7751942, SN 22149438”.

Que en la mencionada disposición se ha incurrido en un error material en la numeración de la serie del producto aludido al consignarse en su artículo 1° la prohibición de uso, distribución y comercialización en jurisdicción nacional del producto rotulado como: “Bomba para alimentación enteral identificado como FRESENIUS KABI APPLIX SMART AR, REF 7751942, SN 22149438” debiendo prohibirse el uso, distribución y comercialización en

jurisdicción nacional del producto rotulado como: “Bomba para alimentación enteral identificado como FRESENIUS KABI APPLIX SMART AR, REF 7751942, SN 22024368”.

Que por IF-2021-14193085-APN-DGA#ANMAT agregada en el expediente EX-2021-12288984-APN-DGA#ANMAT, la firma titular del producto médico Fresenius Kabi S.A. informa que el número de serie involucrado es el 22024368 de acuerdo con la denuncia policial y la declaración realizada por ante ANMAT; asimismo, aclara que el número 22149438 pertenece a otro equipo que actualmente está en uso.

Que por lo expuesto es necesario realizar la rectificación de la Disposición N° DI-2021-985-APN-ANMAT#MS a fin de indicar en forma correcta el número de serie del producto objeto de la prohibición, el cual resulta ser “Bomba para alimentación enteral identificado como FRESENIUS KABI APPLIX SMART AR, REF 7751942, SN 22024368”.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el artículo 1° de la Disposición N° DI-2021-985-APN-ANMAT#MS, en virtud de error material incurrido.

Que, por lo expuesto, el acto dispositivo resulta subsanable en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1 Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición DI-2021-985-APN-ANMAT#MS, por el siguiente texto “ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “Bomba para alimentación enteral identificado como FRESENIUS KABI APPLIX SMART AR, REF 7751942, SN 22024368.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/05/2021 N° 28738/21 v. 03/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 3075/2021**

**DI-2021-3075-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-87127119-APN-DGA#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) a través del IF-2021-09979111-APN-DVPS#ANMAT informa acerca de una nota remitida por la firma BIOSUD SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) mediante la cual impone a esta Administración Nacional sobre el extravío de productos médicos de su titularidad, motivando el inicio del presente expediente electrónico.

Que como antecedente cabe señalar que la firma BIOSUD S.A. remite una nota a esta ANMAT, la cual se encuentra agregada al presente expediente electrónico por IF 2020-87601368-APN-DGA#ANMAT, mediante la cual informa que remitieron por medio de la empresa de Transporte Integral Express con destino a la provincia de San Juan, los siguientes productos: una (1) Válvula Cardíaca Mecánica CARBOMEDICS ORBIS, Modelo A1-021, Medida 021, Serie S1473889-A, vencimiento 2025-02-14 y una (1) Válvula Cardíaca Mecánica CARBOMEDICS ORBIS, Modelo A1-023, Medida 023, Serie S1472938- A/, vencimiento 2025-02-16.

Que al respecto la firma BIOSUD S.A. informa que los productos médicos indicados no llegaron a destino y que pese a los reclamos correspondientes no consiguió dar con los productos ni con una respuesta que permita identificar el destino de aquellos.

Que la DEGMPS aclarar que, si bien los productos no se encuentran incluidos dentro del Sistema Nacional de Trazabilidad, el titular de registro informa que posee la codificación estandarizada para todos sus productos por cuanto los mismos se distribuyen acondicionados con un film transparente sobre el que se coloca una etiqueta autoadhesiva con los datos del establecimiento BioSud, GTIN, Serie, Lote y Fecha de Vencimiento.

Que, en este sentido, se detalla que las unidades denunciadas poseen los siguientes datos: "(01) 08022057012456 GTIN; (21) 0104050D7BR1 Serie, (10) S1473889-A N° Lote, (17) 14-02-2025 Fecha de Vto." y "(01) 08022057012456 GTIN; (21) 0104050S3ZNP Serie, (10) S1472938-A Lote, (17) 16-02-2025 Fecha de Vto."

Que, por lo expuesto, toda vez que se desconoce el estado actual de los productos y por lo tanto no pueden asegurarse sus condiciones y correcto funcionamiento, la utilización de las unidades de mención reviste peligro para la salud de los pacientes.

Que el producto "Válvula cardíaca mecánica CARBOMEDICS" se encuentra registrado ante esta ANMAT como Producto Médico N° 310-98 y se encuentra indicado para la sustitución de válvulas cardíacas humanas cuyo funcionamiento se vea afectado por una enfermedad adquirida o congénita, o para la sustitución de prótesis previamente implantadas

Que el producto médico aludido corresponde a la clase de riesgo IV, siendo su condición de expendio "Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias"

Que las constancias documentales agregadas como archivos embebidos permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que por lo expuesto, el área técnica sugiere prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos con la siguiente información impresa en su estuche secundario: a) Válvula Cardíaca Mecánica CARBOMEDICS ORBIS, SIZE 21, REF A1-021, SN S1473889-A, Use by 2025-02-14. 1. b) Válvula Cardíaca Mecánica CARBOMEDICS ORBIS, SIZE 023, REF A1-023, SN S1472938-A, Use by 2025-02-16. 2.

Que la medida se sugiere a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, respecto de los cuales se desconocen su estado y condición, por lo cual su uso puede devenir en riesgo para la salud.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos con la siguiente información impresa en su estuche secundario: a) Válvula Cardíaca Mecánica CARBOMEDICS ORBIS, SIZE 21, REF A1-021, SN S1473889-A, Use by 2025-02-14. 1. b) Válvula Cardíaca Mecánica CARBOMEDICS ORBIS, SIZE 023, REF A1-023, SN S1472938-A, Use by 2025-02-16. 2.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 7/2021**

**DI-2021-7-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente EX-2019-18276198-APN-DNCH#MSYDS del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y N° 51 de fecha 21 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología.

Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Medicina general y/o medicina de familia está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la entidad FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 51 de fecha 21 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, la residencia de Medicina General y Familiar de la institución Hospital General de Agudos Parmenio Piñero (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha ido acreditada en la Categoría B por un período de (TRES) años.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa mediante nota que el CESAC 24 es una de las sedes de la residencia de Medicina general y/o familiar del Hospital General de Agudos Parmenio Piñero solicitando por tanto se considere este trámite como reacreditación.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE SALUD.

Que la entidad FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina General y Familiar de la institución CESAC N° 24 (Hospital General de Agudos Parmenio Piñero) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Medicina General y Familiar de la institución CESAC N° 24 (Hospital General de Agudos Parmenio Piñero) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacredítase la Residencia médica de Medicina General y Familiar de la institución CESAC N°24 (Hospital General de Agudos Parmenio Piñero) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Medicina general y/o medicina de familia en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Medicina General y Familiar de la institución CESAC N° 24 (Hospital General de Agudos Parmenio Piñero) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Gestionar rotaciones externas con objetivos de aprendizaje concretos y mejorar las instancias de evaluación y supervisión de las mismas a fin de que resulten significativas para el aprendizaje de los residentes.
- b. Mejorar los espacios de supervisión de los residentes por parte de los coordinadores locales a fin de garantizar el acompañamiento durante las diferentes instancias de formación y una distribución equitativa de las actividades para cada residente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Medicina General y Familiar de la institución CESAC N° 24 (Hospital General de Agudos Parmenio Piñero) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 8/2021**

**DI-2021-8-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-23679841-DNCHYSO#MS y las Resoluciones Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, N° 1087 de fecha 15 de julio de 2019 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 82 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1087 de fecha 15 de julio de 2019 se aprobó el Documento Marco de Referencia de la Especialidad Médica Ortopedia y traumatología. Y que el mismo fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Ortopedia y Traumatología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 82 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología ha realizado la evaluación de la residencia de Ortopedia y Traumatología de la institución Hospital Naval de Puerto Belgrano (HNPB) (Provincia de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Ortopedia y Traumatología de la institución Hospital Naval de Puerto Belgrano (HNPB) (Provincia de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Ortopedia y Traumatología de la institución Hospital Naval de Puerto Belgrano (HNPB) (Provincia de Buenos Aires), en la especialidad Ortopedia y Traumatología, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** La Residencia Médica de Ortopedia y Traumatología de la institución Hospital Naval de Puerto Belgrano (HNPB) (Provincia de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).

b. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.

c. Garantizar el equipamiento básico de quirófano acorde a la especialidad disponible para la capacitación del residente.

d. Incluir todos los escenarios formativos y las practicas quirúrgicas en el transcurso de la Residencia según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad ajustando la carga horaria destinada a cada uno de ellos de manera tal que las actividades asistenciales no vayan en detrimento de la formación de los residentes.

e. Formalizar e incorporar rotaciones externas que permitan ampliar la experiencia de formación de los/as residentes relacionados con Ortopedia y Traumatología Infantil, Patología de Columna y Oncología Ósea, señaladas como esenciales para la formación de la Especialidad y que no hay oportunidad de atender en la institución sede.

f. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, en especial las deficitarias de la sede, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017)

g. Reducir y adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

h. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

i. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico-Prácticos de la Especialidad cuenten con participación regular de especialistas del servicio o de docentes especialistas, se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los/as residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

j. Formalizar y sistematizar el proceso de evaluación de los/as residentes incluyendo evaluaciones periódicas en la sede y post-rotaciones, estableciendo su metodología, frecuencia, propósito y registro, e incorporando instrumentos de evaluación de las prácticas según el Marco de Referencia de la Especialidad y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

k. Garantizar el acompañamiento y la supervisión presencial de las actividades en Consultorio externo de los/as residentes por parte de médicos/as especialistas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

l. Garantizar la formación de todos los/as residentes en Metodología de la Investigación y realizar actividades de Investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

m. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Ortopedia y Traumatología de la institución Hospital Naval de Puerto Belgrano (HNPB) (Provincia de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

e. 03/05/2021 N° 28700/21 v. 03/05/2021

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 334/2021

#### DI-2021-334-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-34957530-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROL VEHICULAR MZA S.A.S (CUIT 30-71682954-1), ubicado en Godoy Cruz 352, Municipio de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación CONTROL VEHICULAR MZA S.A.S (CUIT 30-71682954-1), ubicado en Godoy Cruz 352, Municipio de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control del funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5º.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación CONTROL VEHICULAR MZA S.A.S (CUIT 30-71682954-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 03/05/2021 N° 28697/21 v. 03/05/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

### **Disposición 8/2021**

**DI-2021-8-APN-SSPMI#MDP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-01682935- -APN-SSPMI#MPYT, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 y su modificatoria, 795 de fecha 29 de noviembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y la demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para los productos identificados como "lámparas LED eléctricas para iluminación general", a los efectos de certificar las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos unificando los requisitos a cumplir integrando a las indicaciones previstas por la Norma IRAM 62404-3:2017, lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, por la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, mediante su Artículo 2° se designó como Autoridad de Aplicación del citado régimen a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que entre sus funciones se contempla el reconocer Organismos Técnicos para su actuación en los Reglamentos Técnicos establecidos bajo la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, se destaca que la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en su Artículo 12° establece disposiciones temporales para aquellos Reglamentos Técnicos que no posean un Sistema de Evaluación de la Conformidad y los requisitos que deben cumplir los Organismos Técnicos decidan participar en ellos.

Que, en razón de ello, a través del expediente citado en el Visto la firma TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A., solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre lámparas LED eléctricas para iluminación general.

Que, la mencionada empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 12° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de acreditación, la citada firma se encuentra acreditada bajo el N° OCP 003 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013) junto con el correspondiente F01-(DC-CP-01) v8, de fecha 10 de julio de 2019, librado por parte del Organismo Argentino de Acreditación que se encuentra obrante como IF-2021-14675545-APN-DNRT#MDP en el expediente de la referencia, donde se constata el alcance en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en iluminación en general, bajo la Norma IRAM 62404-3:2017.

Que, igualmente se ha verificado que la firma TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A., cuenta con personería jurídica y con la copia del Texto Ordenado del Estatuto, justifica su existencia y capacidad, formalizado mediante la Escritura N° SESENTA Y TRES, otorgada el día 9 de marzo de 2017, ante la escribana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Doña Marta A. CASCALES, al folio 228 del Registro Notarial 599 a su cargo, inscripto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (I.G.J.) bajo el N° 3.527 del Libro 93 de SOCIEDADES POR ACCIONES de fecha 19 de febrero de 2019, documentación agregada como RE-2020-01682475-APN-SSPMI# MPYT, en el expediente citado en el Visto.

Que, se destaca que la firma TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A., cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, así también la citada empresa ha presentado la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de certificación por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión, la que se encuentra agregada como IF-2021-15179686-APN-DNRT#MDP, en el expediente de la referencia.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada como IF-2021-13682226-APN-DNRT#MDP en el expediente citado en el Visto, la constancia de renovación de la Póliza N° 408539, emitida por la compañía "LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A." con una vigencia desde el día 7 de febrero de 2021 hasta el día 7 de febrero de 2022, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 795/19 y su modificatoria y 344/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y las Normas IRAM-ISO/IEC 17065 e ISO/IEC 17067.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta pertinente por la presente medida reconocer a la firma solicitante, como Organismo de Certificación.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA SA como Organismo de Certificación en materia de "Etiquetado de Eficiencia Energética sobre lámparas LED eléctricas para iluminación general", en aplicación de la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, bajo la Norma IRAM 62404-3:2017 y lo prescripto en el Anexo I de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma TÜV RHEINLAND ARGENTINA SA de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Ginsberg



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

PARA SU ENTRADA EN VIGOR

· SEGUNDO PLAN DE PROYECTO HUMANITARIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESTOS DE SOLDADOS ARGENTINOS NO IDENTIFICADOS SEPULTADOS EN LA TUMBA C.1.10 EN EL CEMENTERIO DE DARWIN, ISLAS MALVINAS

Firma: Ginebra, 18 de Marzo de 2021.

Vigor: 29 de Abril de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

· MANDATO ASIGNADO AL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR) POR LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Firma: Ginebra, 18 de Marzo de 2021.

Vigor: 29 de Abril de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro plenipotenciario de primera clase, Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/05/2021 N° 28608/21 v. 03/05/2021

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

· ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Firma: Escazú, 4 de marzo de 2018.

Aprobación: Ley N° 27.566.

Vigor: 22 de abril de 2021.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro plenipotenciario de primera clase, Asesor, Dirección de Tratados.

e. 03/05/2021 N° 28506/21 v. 03/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### PODER JUDICIAL DE LA NACION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 440, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 5, 6, 8 y 10 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Roberto Agustín Lemos Arias, Juan Sebastián Godoy Lemos, Pedro Luis Arrouy y María Raquel Calvo (titulares); Héctor César Guisado, Jorge Oscar Morresi, Christian Alberto Cao y Selva Degiorgio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de junio de 2021.

2) Concurso N° 442, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Omar Luis Díaz Solimine, Cristina Noemí Armella, Mario Antonio R. Midón y Frida María Armas Pfirter (titulares); Adolfo Gabino Ziulu, Enrique Máximo Pita, Alberto Ricardo Dalla Vía y Luz Gabriela Masferrer (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de junio de 2021.

3) Concurso N° 444, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (Salas E -un cargo-, I -un cargo- y M -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Fernando Rosenkrantz, Marta Elba Pascual, Federico Gastón Thea y Alicia Enriqueta Ruiz (titulares); Juan Carlos Vallejos, Ana María Iácono, Jorge Horacio Gentile y María Rosa Pugliese (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de junio de 2021.

4) Concurso N° 452, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Integran el Jurado los Dres. Adrián Norberto Martín, Gabriel Darío Jarque, Gustavo Castiñeira de Dios y María Isolina Dabove (titulares); Gabriel Hernán Di Giulio, Maximiliano Adolfo Rusconi, Alfredo Isaías Saade y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de junio de 2021.

5) Concurso N° 464, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Julián Daniel Ercolini, Jorge Alfredo Medina, Andrea Mercedes Pérez y María Amelia Marchisone (titulares); Selva Angélica Spessot, José Luis Ortiz, Rubén Antonio Priano y Alicia Isabel Curiel Encina (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de julio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de junio de 2021.

6) Concurso N° 465, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. César Álvarez, Rodolfo Mario Lanza, Alfredo Mauricio Vítolo y Paula Viturro (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Laureano Alberto Durán, Alejandro José Bulacio y Claudina Isabel Orunesu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de mayo al 28 de mayo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de junio de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de junio de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Graciela Camaño, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 03/05/2021 N° 27166/21 v. 05/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00441134-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gómez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28554/21 v. 03/05/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma WARHAUS S.A.(C.U.I.T N° 30-71422179-1) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1374/17, Sumario N° 7515 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/05/2021 N° 28395/21 v. 07/05/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7272/2021**

27/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 886.

Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a la norma de referencia, atento a las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6948, 6972, 6993, 7001, 7003, 7006, 7021, 7030, 7042, 7052, 7068, 7079, 7082, 7094, 7106, 7123, 7126, 7133, 7138, 7142, 7151, 7168, 7193, 7196, 7200, 7201, 7217, 7218, 7229, 7230, 7239, 7253 y 7259 y las Comunicaciones "B" 12020 y 12083. Asimismo, les señalamos que se incorporaron algunas interpretaciones normativas y adecuaciones formales.

Se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 03/05/2021 N° 28803/21 v. 03/05/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/05/2021 N° 28787/21 v. 03/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA COMODORO RIVADAVIA**

Edicto de Notificación - Art. 1013 inc. i) Código Aduanero

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuación 14791-6-2011, se emitió resolución condenatoria N° 41/2021 (AD CORI) la que textualmente dice: “Comodoro Rivadavia, 26/02/2021 VISTO:... CONSIDERANDO...RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR a MAURO ALBERTO BARGALLO DNI N° 22.249.022 y ROLO ATILIO PERERA DNI N° 12.348.328, con domicilio legal Ameghino N° 1152 de ésta localidad, Sede Aduanera de la AFIP-DGA, Aduana de Comodoro Rivadavia, al pago de una multa equivalente a CUATRO (04) VECES el valor en plaza de la mercadería objeto del delito, incautada en autos, que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$10.431.531,16) en los términos del art. 876 inc. c) del Código Aduanero, atento resultar penalmente responsables del delito de contrabando agravado, arts. 864 d) y 865 a) del digesto en trato. ARTICULO 2°: INTIMAR a los causantes al pago de la multa impuesta en el artículo 1°, la que deberá hacerse efectiva dentro del término de QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo, bajo apercibimiento de procederse a su cobro vía judicial (art. 1125 C.A.) con más los intereses establecidos en el art. 924 del Código Aduanero. ARTICULO 3°: DECRETAR el comiso de la mercadería objeto de delito (exhibida en los ítems 1 a 20 de la planilla de clasificación y aforo fs. 20 y 21, a cuya descripción se remite) y del medio de transporte empleado para la comisión del hecho, a saber: vehículo camión Internacional dominio VT-7937-2 (y del semirremolque dominios JD1970-0, en los términos del art. 876 inc. a) y b) respectivamente, del Digesto en trato. ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR a quienes tengan derecho sobre la mercadería extranjera ingresada al país, declarada con MIC/DTA N° 11329 (a saber: 60 rodillos quita pelusa marca scotch brite, 500 fibras verdes marca scotch brite, un compresor industrial marca makekawa, toda de origen Brasil) que podrán retirar dichos objetos, previo pago de los tributos correspondientes, monto que asciende a la suma de DOLARES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (U\$s 23.638,18) en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, con más la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 85.685,33) en concepto de IVA adicional e Impuesto a las Ganancias. Confiriéndose a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de considerar que la misma ha sido abandonada en favor del Estado, en cuyo caso se procederá a disponer de la misma mediante trámite de destrucción, venta y/o donación según corresponda, de conformidad con la normativa vigente, establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415 ccde con la Ley 25.603. ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR a quienes tengan derecho sobre la mercadería que no constituye objeto de delito, a saber: un semirremolque dominio E11 058, un tractor Scania dominio ATP 351, un tractor de carga denominado Sampi de color verde, (modelo Sumitomo modelo 10 clark) y un carro hidráulico, que podrán retirar dichos objetos, previa acreditación de derecho suficiente sobre los mismos. Confiriéndose a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de considerar que la misma ha sido abandonada en favor del Estado, en cuyo caso se procederá conforme lo manifestado en el artículo cuarto. ARTICULO 6°: HACER saber a los interesados que en contra del presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación; caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 7°: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de los deudores, en cantidad suficiente para cubrir el monto de la multa impuesta, en los términos del art. 1122 inc. b) C.A., siempre que la deuda no fuere cancelada dentro del plazo legal. ARTICULO 8°: DEJAR constancia que en caso de resultar infructuosa dicha medida, se deberá emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (art. 1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder. ARTICULO 9°:... NOTIFIQUESE...- Firmado: Adrián Wilberger – Administrador (Int) – División Aduana Comodoro Rivadavia.

Adrián Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 03/05/2021 N° 28548/21 v. 03/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA**

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los

sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

SUMARIO SC24 N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO N°	N° DE RESOLUCION	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA
109-2016/5	CABELLO GERARDO	14832958	193/2020	98	\$3.036,00
259-2019/4	RIBE ALEJANDRO M.	25889113	138/2020	874/986	\$1.119.770,26
142-2018/7	NOGUER OSVALDO G.	17774011	141/2020	985/987	\$31.048,38
273-2016/1	ALBETO JORGE DANIEL	27675613	167/2020	874/985	\$212.439,87
IDEM	VAZQUEZ SERGIO DAVID	27254315	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
357-2015/8	GUERREÑO ENRIQUE D.	22051841	133/2020	985	\$17.221,77
397-2019/9	VERA MENDEZ CRISTIAN	CIP 628158	21/2021	986/987	\$25.521,02
IDEM	BENITEZ CARLOS RUBEN	CIP 1375538	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
265-2016/K	BERNAL HUGO LUIS	29864125	253/2020	874/985	\$42.247,09
92-2019/3	FRANCO RAMON A.	28624672	171/2020	986	\$136.386,03
IDEM	KLOS GUSTAVO	22416612	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
163-2019/K	RIVERO ARMANDOJOSE	23408327	122/2020	986/987	\$81.813,76
15-2017/7	FIGUEROA FRANCO G.	34010785	190/2020	986/987	\$22.301,16
33-2017/7	ARANDA JUAN JESU	27683021	16/2020	986/987	\$29.870,65
180-2019/1	PEREZ ROMERO CELINA	93257763	244/2020	986/987	\$30.904,04
209-2019/8	ESPINOLA SERGIO E.	32625038	246/2020	986/987	\$65.794,11
391-2019/K	GONZALEZ FRANCISCA M	13500153	241/2020	986/987	\$23.658,14
479-2019/7	FERNANDEZ DEOLINDA	CIP 3024026	82/2021	986/987	\$23.752,88
16-2019/1	ARANDA JUAN DOMINGO	23938476	77/2021	986/987	\$61.211,54
464-2019/8	AVEIRO RAMONA	CIP 436479	75/2021	986/987	\$22.284,16
379-2019/9	CENTURION RAMONA B.	CIP 1744848	74/2021	986	\$170.711,62
83-2019/3	NAVARRO NALDO	30453721	225/2020	985/986	\$23.534,59
360-2019/1	FERNANDEZ YAMILA S.	38969290	226/2020	985	\$27.933,11
171-2019/1	ARIAS JULIO DAVID	28097699	231/2020	987	\$24.587,38
244-2019/k	MARTINEZ ACOSTA A.	CIP 3022580	236/2020	987	\$35.417,32
IDEM	CARDOZO MIGUEL A.	35154288	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
359-2019/2	ROMANO DANIEL YANIL	35037321	218/2020	985	\$24.065,74
237-2019/1	ALVARENGA MANCUELLO JUAN C.	CIP 690532	213/2020	987	\$46.823,20
56-2019/3	SALINAS HECTOR A.	CIP 4893271	237/2020	986/987	\$239.496,70
32-2019/5	MARTINEZ SERGIO B.	28420567	157/2020	986/987	\$28.586,30
421-2019/5	ARIAS LUCAS IGNACIO	36506037	82/2020	987	\$66.805,09
411-2019/7	BARRIA MARTA C.	27039944	105/2020	985	\$17.904,62
26-2019/k	ALANIZ TITO SANTIAGO	26462584	130/2020	987	\$14.786,27
87-2019/6	MEDINA ORLANDO	23392733	151/2020	985	\$19.296,56
61-2017/5	ARANDA JUAN DE JESUS	27683021	144/2020	985/986/987	\$31.423,65
381-2019/1	CACERES RAMON H.	36973108	49/2020	874	\$946.039,16
136-2015/7	RAMIREZ HERNAN R	29673824	402/2015	986/987	\$2.459,65
113-2017/2	MEDINA VILLABA DIEGO	CIP 4321384	52/2020	986/987	\$48.914,62
46-2017/k	RODRIGUEZ ISIDORA	94604186	41/2020	986/987	\$24.212,54
48-2015/k	RODAS LIS AURORA	32645499	75/2016	986/987	\$9.232,22
60-2017/7	TORRES ORLANDO	28248301	06/2020	986/987	\$43.516,68
64-2017/k	DUARTE MARIA E.	33291115	39/2020	986/987	\$37.028,92
99-2016/6	FERREYRA JUAN C.	36204035	21/2020	947	\$4.843,78
110-2014/8	MENDEZ WALTER	22486145	133/2019	987	\$23.635,28
IDEM	RAMIREZ CATALINA	24637930	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
76-2017/3	BARRETO BRIAN	38577044	216/2019	987	\$42.314,22
IDEM	GAMARRA ALCIDES	94943737	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
1-2019/2	NAGY JORGE ADRIAN	36671299	44/2020	986/987	\$2.155.725,34
78-2015/3	IBAÑEZ ASCURRA GLORIA	CIP 4332937	206/2020	987	\$27.561,08
404-2019/3	BLANCO GABRIEL A.	34035674	75/2020	985/986/987	\$23.948,75
63-2017/1	ROQUE ARENAS	34427784	16/2020	987	\$21.712,95
51-2017/7	CRUZ ARIEL CESAR	29011546	23/2020	985	\$15.711,60
92-2017/8	JARA CELIA VANESA	26521586	57/2020	986/987	\$21.115,19
03-2018/0	SALVATIERRA AGRIPINO	28015983	10/2020	987	\$117.725,34

SUMARIO SC24 N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO N°	N° DE RESOLUCION	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA
24-2019/3	TEMPESTI RAUL	35624645	09/2020	987	\$64.265,13
25-2019/1	VOCOS CLAUDIO DAVID	29560489	73/2020	987	\$29.639,08
22-2019/7	SOSA ALEJANDRO	24186998	54/2020	985	\$26.656,72
20-2019/0	ROMERO MARIA OFELIA	25723918	68/2020	986/987	\$30.291,35
95-2017/1	VALLEJO OLIVIA	93590519	61/2020	986/987	\$26.878,94
94-2017/3	GONZALEZ RUBEN	22055874	66/2020	986/987	\$19.953,09
04-2018/9	ROLDAN JUAN	29573303	11/2020	987	\$36.562,16
22-2018/9	PEREZ ADELINA	32052376	04/2020	986/987	\$39.975,78
109-2019/k	CABAÑA ENZO HERNAN	36603677	50/2020	986/987	\$752.129,74
476-2019/2	ROMERO ELIO GABRIEL	30480017	74/2020	986/987	\$41.631,19
07-2019/1	REJAS YESICA E.	34022688	60/2020	986/987	\$20.737,91
56-2017/8	ALBORNZ MAURO	40085131	15/2020	987	\$53.280,86
91-2017/k	IRALA DE ALMADA RAMONA	CIP 497481	65/2020	986/987	\$24.836,04
146-2018/k	MARTINEZ MARCIANO	28355485	34/2020	986/987	\$32.972,38Z

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Javier Alejandro Rodriguez, Jefe de Sección A/C.

e. 03/05/2021 N° 28786/21 v. 03/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso l) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	AUTOMOTOR
SC46-586/20-6	OMAR ADALID DE ESPINDOLA	Automóvil marca Peugeot Modelo 408, de color blanco, dominio (Arg) LYS520
SC46-1201/19-3	SARABIA CHAPARRO ALCIDES SALVADOR	Automóvil Marca Isuzu Modelo Bighorn, tipo ST. Wagon dominio BBJ734
DN46-2861/17-7	BRITEZ GARCIA HECTOR S/ INF. LEY 22.415	Automóvil Gol CLI color rojo, dominio paraguayo ACF684
SC46-882/19-9	VERGARA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL	Automóvil Toyota Modelo spacio station wagon año 1999 dominio (Py) NAD091
SC46-709/19-7	FLEITAS JORGE MANUEL	Automovil AUDI modelo A\$ dominio colocado (Py) NAN397
DN46-3785/19-8	GARCIA RENE LUCIO Y PRIETO PANFILO	Camion Scania 113 M/1992 dominio (Py) BAK413 y Semirremolque Rene Dominio (Py) AYF297

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 03/05/2021 N° 28820/21 v. 03/05/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 12 de marzo de 2021:

RSG 99/2021 que cede sin cargo a la Defensoría General de la Nación del Ministerio Público de la Defensa, el bien comprendido en la Disposición 10-E/2020 (AD OBER): UN (1) vehículo automotor marca CHEVROLET, modelo CAPTIVA DLT, año de fabricación 2011, dominio AA945LJ. Expedientes: Acta Alot 086: 105/2018.

RSG 100/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chubut, los bienes comprendidos en las Disposiciones 194-E/2020 y 18-E/2021 (AD MEND): VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (22.240) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, abrigo y calzados). Expedientes: Actas GSM 038: 270, 313, 378 y 387/2020. Actas Alot 038: 102, 103, 104, 168, 202, 208, 233, 249, 254, 261, 262, 266, 333, 457, 462, 492, 499, 524, 527, 528, 532, 536, 540, 541, 542, 545, 546, 547, 553, 554, 644, 649, 651, 668, 677, 678, 681, 803, 880, 892, 919, 929, 961, 966, 967, 971, 972, 1001, 1003, 1005, 1057, 1058, 1080, 1086, 1087, 1105 y 1240/2017; 25, 39, 358, 380 y 381/2018.

RSG 101/2021 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), los bienes comprendidos en las Disposiciones 44-E/2020 (AD ORAN) y 165-E/2020 (DI ABSA): MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (1.568) sillas de ruedas y artículos eléctricos varios. Expedientes: Actas GSM 076: 1030, 1031, 1032, 1033, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1046, 1047, 1048 y 1088/2019; 12, 25, 32, 113, 175, 177, 204, 250, 251, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 273, 274, 277, 278, 279, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333/2020. Acta MARE 001: 2422/2017.

RSG 102/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 82-E, 83-E y 84-E/2020 (DI ABSA): DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (10.848) kilogramos y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (4.950) artículos de primera necesidad (guantes, gorros, camperas, bordados y cestos para ropa). Expedientes: Actas MARE 001: 3248, 3327 y 3328/2018; 697, 1924 y 2451/2019.

RSG 103/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tres Capones, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 26-E/2020 (AD OBER): TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (3.136) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y artículos para el hogar y de bazar varios). Expedientes: Actas Alot 086: 2, 6, 7, 55, 58, 60, 67, 68, 74, 76, 77, 79, 80, 83, 84, 88, 97, 98, 99, 101, 103, 105, 108, 110, 112, 113, 116, 117, 118 y 121/2017.

RSG 104/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Formosa, Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 18-E/2020 (AD FORM): CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (14.533) artículos de primera necesidad (artículos de bazar varios). Expedientes: Actas ALOT 024: 265, 271, 273, 393, 405, 446, 470, 472, 478, 479, 500, 520, 549, 625, 639, 678, 679, 680, 682, 718, 747, 772, 790, 796, 805, 806, 809, 810, 843, 845, 854, 855, 886, 902, 903, 940, 957, 977, 985, 988, 999, 1008, 1015, 1021, 1026, 1047, 1060, 1075, 1107, 1144, 1145, 1146, 1217, 1236, 1372 y 1390/2016; 50, 54, 113, 125, 135, 170, 231, 235, 239, 242, 261, 268, 309, 321 y 326/2017; 440, 513, 514, 564, 566, 583, 584, 586, 587, 589, 592, 640, 649, 650, 656, 670, 672, 673, 683, 686, 687, 688, 700, 802, 806, 808, 810, 811 y 823/2018. Actas GSM 024: 246, 248, 249, 291, 292, 1319, 1501, 1532, 1533, 1553, 1556, 1558, 1560, 1566, 1570, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1581, 1586, 1587, 1588, 1592, 1599, 1601, 1603, 1605, 1607, 1609, 1610, 1613, 1618, 1619, 1624, 1639, 1641, 1642, 1655, 1662, 1663, 1664, 1666, 1667, 1673, 1675, 1676, 1689, 1691, 1698, 1710, 1732, 1738, 1741, 1743, 1744, 1745, 1746, 1751, 1752, 1755, 1758, 1761, 1762, 1764, 1765, 1768, 1769, 1770, 1772, 1774, 1775, 1776, 1777, 1780, 1783, 1789, 1791, 1804, 1941, 2115, 2117, 2118, 2120, 2121, 2126, 2134, 2141, 2153, 2155, 2156, 2183, 2191, 2210, 2216 y 2223/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 03/05/2021 N° 28698/21 v. 03/05/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ, Horacio Ricardo Manuel (D.N.I. N° 14.161.340), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/04/2021 N° 28384/21 v. 04/05/2021

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6464/04, la RESFC-2021-440-APN-DI#INAES, de fecha 18/04/21, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL ACONCAGUA, matrícula de este Instituto N° 176 de la provincia de Mendoza, con último domicilio legal en la calle Adolfo Calle N° 3766, de la localidad Villa Nueva de Guaymallén, provincia de Mendoza. ARTICULO 2°.- Designase como Liquidadora ad honorem de la entidad mencionada en el Artículo 1° a la Dra. Melina Vanesa AGÜERO (DNI N° 32.855.489)". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27774/21 v. 03/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**